



RESOLUCION N° 0809

11 DIC 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-8591-M-2012-, "S/ RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por MUÑOZ Jesica Lorena, D.N.I. 29.795.906, y

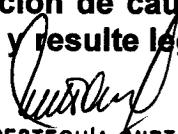
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/14 se presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 22 de Agosto de 2012, en momentos que según sus dichos circulaba por calle Antártida Argentina y en la intersección con la calle Chrestia, al decidir cruzar cae en un pozo de una profundidad de entre 24 y 30 cm. que la dejó inmobilizada y al descender de su vehículo puede divisar que la rueda delantera derecha estaba completamente desinflada y con la llanta dañada por lo que tuvo que ser auxiliada por un familiar. Relata además que al día siguiente, volvió al lugar para retratar el pozo con su cámara fotográfica y con un metro para medir la profundidad del mismo, posteriormente se dirigió a la Municipalidad de Neuquén para exponer la situación ante la oficina de Atención al Ciudadano donde realizó el reclamo pertinente registrado bajo el N° 5864.

Que la Dirección General de Mantenimiento Vial surge que se realizó la reparación del bache en cuestión pero debido a una pérdida de agua se vuelve una y otra vez a deteriora por lo que se han realizado considerables llamados al EPAS para que tome intervención sin obtener resultado alguno.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.-

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.-


APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.-

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 20/21, merece que el reclamo incoado por la Sra. MUÑOZ Jesica Lorena, sea rechazado.-

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por MUÑOZ Jesica Lorena, ----- D.N.I. 29.795.906, por las circunstancias expuestas en los considerándos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA


FDO: SANFILIPPO
APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1904</u>
Fecha <u>21 / 12 / 2012</u>